



REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.
MIRANDA-CAUCA.

Auto interlocutorio No. 082

Rad: 2020-00144-00

Miranda (Cauca), veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

Pasa a Despacho la presente **DEMANDA VERBAL CIVIL DE PERTENENCIA** por **PRESCRIPCION DE SERVIDUMBRE**, propuesta por **EL INGENIO LA CABAÑA S.A.**, identificada con Nit # 891.501.133-4, quienes actúan por intermedio de apoderada judicial, en contra del señor **PABLO JOSE BORRERO MEDINA**, identificado con cedula de ciudadanía # 14.956.808, respecto del inmueble objeto de la demanda identificado con folio de matrícula inmobiliaria # 130-3624.

Con el fin de decidir sobre su admisión se,

CONSIDERA

Establece el numeral 5 del artículo 375 C.G.P. *“A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda* deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario. El registrador de instrumentos públicos deberá responder a la petición del certificado requerido en el inciso anterior, dentro del término de quince (15) días. (Resaltado fuera del texto).* De conformidad con lo descrito en precedencia, es carga de la parte demandante allegar el correspondiente certificado del registrador de instrumentos públicos, y en el presente caso solo se allega certificado de tradición del folio de matrícula inmobiliaria objeto de la pretensión.

Además de lo anterior, se tiene que en el folio de matrícula inmobiliaria # 130-3624, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada Cauca, aparecen como titulares de derechos de dominio los señores **PABLO JOSE BORRERO MEDINA, JUAN MANUEL BORRERO MEDINA** entre otros, los cuales fueron omitidos en la demanda.

Por tal motivo y sin más consideraciones de orden legal, el Despacho se abstendrá de admitir la presente demanda, por lo que se concederé al actor el término de cinco (5) días, a fin de que subsane lo pertinente, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MIRANDA CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente **DEMANDA VERBAL CIVIL DE PERTENENCIA** por **PRESCRIPCION DE SERVIDUMBRE**, propuesta por **EL INGENIO LA CABAÑA S.A**, identificada con Nit # 891.501.133-4, quienes actúan por intermedio de apoderada judicial, en contra del señor **PABLO JOSE BORRERO MEDINA**, identificado con cedula de ciudadanía # 14.956.808, respecto del inmueble objeto de la demanda identificado con folio de matrícula inmobiliaria # 130-3624, con base en lo anotado en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: **CONCEDER** al demandante el término de cinco (05) días a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia, de conformidad con el artículo 90 del CGP, para que subsane los defectos de que adolece so pena de ser rechazada.

TERCERO: **RECONOCER PERSONERIA** para actuar en el presente proceso como apoderada Judicial a la Doctora: **LAURA VANESSA BUSTOS PEÑA**, abogada titulada e identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.144.081.081 y T.P. Nro. 308.257 del C.S.J, para los fines expresados en el memorial poder allegado con la demanda.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



CELIA PIEDAD VIDAL